

INFORMACIÓN GENERAL

EMPLEO DE ESTE MODELO: Exclusivamente cuando el terreno transmitido o sobre el que se constituye o transmite un derecho real esté situado en un municipio que haya delegado la gestión y recaudación del impuesto en el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT)

PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN:

- a) En los actos o contratos “inter vivos”, treinta días hábiles a contar desde el siguiente a aquel al que haya tenido lugar la transmisión.
- b) Cuando se trate de transmisiones “mortis causa”, el plazo es de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo antes del vencimiento de los primeros seis meses.

Si la declaración se presenta fuera de plazo sin requerimiento previo, la liquidación que practique la Administración sufrirá, según el retraso, los siguientes recargos: hasta 3 meses, 5%; más de 3 hasta 6 meses, 10%; más de 6 hasta 12 meses, 15%; y más de 12 meses, 20%, aunque en este último caso se exigirán, además, intereses de demora desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la declaración se haya presentado.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE:

- Copia simple del documento público o privado en el que conste el acto o contrato que origina la imposición, en el caso de transmisiones “inter vivos”; certificación de defunción, certificación de últimas voluntades y testamento o declaración de herederos para transmisiones “mortis causa”.
- Fotocopia del DNI/NIE/CIF del sujeto pasivo.
- Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio puesto al cobro.
- Documentación que acredite la fecha de adquisición del bien o derecho objeto de gravamen.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO:

1. Consigne el municipio en el que radica el inmueble que se transmite o sobre el que se constituye o transmite un derecho real.
2. Es **sujeto pasivo** la persona física o jurídica, o, en su caso, alguna de las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes...), obligada a presentar declaración y a ingresar el importe de la deuda tributaria. De acuerdo con el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen la condición de sujeto pasivo:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona o entidad a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) Si el acto o negocio jurídico que origina la transmisión es a título oneroso, es sujeto pasivo el transmitente del terreno o la persona o entidad que constituya o transmita el derecho real de que se trate. Ahora bien, si tal condición recae en una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona o entidad que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.
3. Según los datos del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.).
4. Compraventa, herencia, donación, legado, usufructo, uso, habitación, permuta, expropiación, subasta, adjudicación judicial, etc.
5. Todo, parte indivisa, superficie, o coeficiente de propiedad.
6. ★ En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento de la escritura pública. Si se trata de documentos privados, se tomará la fecha de su presentación ante el ayuntamiento impositor o ante el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.
 - ★ En el caso de las transmisiones “mortis causa”, se atenderá a la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, a la de adquisición de firmeza de la declaración de fallecimiento del ausente.
 - ★ En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. Si no es así, se tomará la fecha del documento público.
 - ★ En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
7. Consigne aquí la fecha de la transmisión inmediatamente anterior de la propiedad o del derecho real de que se trate, o la de constitución de este último.
8. Marque con una X la casilla correspondiente y cite la disposición legal o el artículo de la Ordenanza Fiscal que ampara el supuesto de exención o no sujeción pretendido.
9. Marque con una X la casilla correspondiente y adjunte la documentación que acredite tal supuesto (Escrituras de adquisición y transmisión; tasaciones y valoraciones periciales; documentos judiciales, etc)